



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



Firmado digitalmente por CACERES
CONTRERAS Gustavo FAU
20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.02.2024 17:43:26 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Surquillo, 20 de Febrero del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000017-2024-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Expediente de la Unidad Funcional de Control Patrimonial que contiene el Informe Técnico N° 004B-2024-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN, elaborado por la Unidad Funcional de Control Patrimonial, el Informe N° 000360-2024-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística y el Informe N° 206-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, INEN), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento; y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;


Firmado digitalmente por ARAUJO
VALENTIN Edwin Jose FAU
20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.02.2024 11:11:56 -05:00


Firmado digitalmente por OSNAYO
VILLALTA Abad FAU 20514964778
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.02.2024 10:41:39 -05:00


Firmado digitalmente por SUAZO
SANCHEZ Eduardo Rogelio FAU
20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.02.2024 10:22:42 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **LEWDENQ**





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las entidades, para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en adelante, la Directiva) y su modificatoria con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; la cual, tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público, las mismas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal *h)*, numeral 4.2. del artículo 4° de la Directiva, señala que la "*Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales: conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna*";

Que, en el marco de las facultades estipuladas por la Dirección General de Abastecimiento en la mencionada Directiva, se señala en el literal *b)* del artículo 6° Responsabilidades de la OGA sobre Bienes Muebles Patrimoniales, se encuentra la de "*[...] velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público*";

Que, aunado a lo señalado en el precitado párrafo, en el ROF del INEN, literal *n)* del artículo 18° dispone que, la Oficina General de Administración tiene como una de sus funciones establecer y mantener el control patrimonial, y en el numeral *l)* del artículo 20° establece que la Oficina de Logística, dependiente de la Oficina General de Administración, tiene entre sus funciones, establecer el control patrimonial y registro de bienes muebles e inmuebles de propiedad del INEN;

Que, sobre la base normativa de la Directiva, en el Título VII, establece las disposiciones específicas, causales y procedimientos para la baja de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal *h)* del numeral 48.1. del artículo 48° de la acotada Directiva, define la causal de RAEE como, "los aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles";

Que, en el numeral 49.2. del artículo 49° de la mencionada Directiva, indica que para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo I de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos –RAEE"; la cual, ha sido modificada con Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01;





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Que, el numeral 6.4. de la precitada Directiva, indica que "se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo a su donación";

Que, en el numeral 7.1. de la acotada Directiva, dispone que "la OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja";

Que, mediante Resoluciones Administrativas N° 000280-2023-OGA/INEN y N° 000311-2023-OGA/INEN, de fecha 16 de octubre y 29 de noviembre del 2023; respectivamente, se aprobaron la baja de varios bienes muebles, invocando la causal de "obsolescencia técnica", detallados en el Anexo N° 01 que forma parte de dichas resoluciones, y del cual, ya han sido dispuestos a entidades públicas y otras se encuentran en trámite de su disposición final; quedando pendiente del mismo, un (01) Electrocardiógrafo con Código Patrimonial 532234770012 y R.P. N° 63927 de marca MORTARA, y un (01) Equipo Ecógrafo – Ultrasonido con Código Patrimonial 532250000011 y R.P. N° 65335 de marca SONOSITE;

Que, por medio del Informe Técnico N° 004B-2024-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN, la Unidad Funcional de Control Patrimonial; concluye que, es procedente configurar la modificación de la baja por la causal de baja inicialmente invocada por la causal de baja que ha devenido en RAEE, debido a las siguientes razones: (i) los equipos no reúnen las características tecnológicas para ser usados, en las actuales circunstancias, en las entidades públicas e instituciones de educación superior tecnológicos; (ii) el almacenamiento de los bienes, desde su fecha de baja a la actualidad, ha traído como consecuencia su pérdida de vigencia tecnológica, haber superado el fin de su vida útil de aproximadamente 16 años y de encontrarse totalmente depreciados; y, (iii) en vista de que son aparatos eléctricos y electrónicos, conviene tratar su disposición como si fuesen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; traslada el citado informe a la Oficina de Logística;

Que, a través del Informe N° 000360-2024-OL-OGA/INEN, la Oficina de Logística remite su conformidad y solicita a la Oficina General de Administración la atención del expediente administrativo. Por lo que, al amparo de los procedimientos normativos vigentes, resulta necesario emitir la resolución de modificación del Anexo N° 01, en el extremo sobre el cambio de la nueva baja por la causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, dejando subsistente lo demás que contiene en dicho anexo adjunto a las referidas resoluciones materia de modificación; teniendo como primordial objetivo, prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE; el cual exige, que estos bienes únicamente sean entregados a Sistema de Manejo RAEE, de conformidad a lo dispuesto en la segunda Directiva citada;

Contando con los vistos de la Oficina de Logística, de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; la Directiva N° 0001-2020-EF/54.01 denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE” aprobada con Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, y modificada con Resolución N° 0008-2021-EF/54.01; y, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Anexo N° 01 de las Resoluciones Administrativas N° 000280-2023-OGA/INEN y N° 000311-2023-OGA/INEN, de fecha 16 de octubre y 29 de noviembre del 2023, respectivamente; las cuales, invocan la baja por la causal de obsolescencia técnica, en el extremo sobre el cambio de la nueva baja por la causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE; dejando subsistente lo demás que contiene, cuyas características técnicas se encuentran especificadas en el Anexo I; el cual, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR copia de la presente Resolución a las Unidades Funcionales de la Oficina de Logística; y, a la Oficina de Contabilidad y Finanzas, para las acciones respectivas según sus competencias y responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS

Director General de la Oficina General de
Administración



**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Surquillo, 04 de Abril de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

La Resolución Administrativa N° 000017-2024-OGA/INEN; Informe N° 000179-2024-UF-CPAT/INEN de la Unidad Funcional de Control Patrimonial; Informe N° 046-2024-EDF-UF-CPAT/INEN del Equipo de Disposición Final de Bienes; Informe N° 000635-2024-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística y el Informe N° 420-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, INEN), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto; así como, las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, con arreglo a lo previsto en el sub numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar; numeral 1 del artículo VII; y, numerales 1 y 2 del artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Así también, en los sub numerales 1.2.1 y 1.2.2, numeral 1.2, Artículo 1°, Capítulo I, Título I de la referida Ley señalan taxativamente lo siguiente: "*Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.*";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000017-2024-OGA/INEN (en adelante, Resolución Administrativa), de fecha 20 de febrero de 2024, se aprueba la baja de dos (2) bienes muebles patrimoniales, al haberse configurado la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (en adelante, RAEE), detallados en el Anexo 01, el mismo que forma parte integrante de la mencionada Resolución Administrativa;

Que, posteriormente, el Especialista de Gestión de Bienes Patrimoniales I de la Dirección de Bienes Muebles, Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), remite su observación a la solicitud de realizar el trámite de publicación de la citada Resolución Administrativa y su respectivo Anexo 01, en el portal institucional del MEF





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

de bienes muebles calificados como RAEE; al *no haberse contemplado en dicho Anexo 01, las cantidades totales* correspondientes a los campos de: i) valor neto, ii) cantidad, iii) peso neto en kilos y iv) peso neto en toneladas, de conformidad al Anexo I de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y modificada mediante Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01;

Que, con Informe N° 000635-2024-OL-OGA/INEN, la Oficina de Logística procede en elevar a este Despacho, el Informe N° 000179-2024-UF-CPAT/INEN, de la Unidad Funcional de Control Patrimonial; el mismo que, adjunta el Informe N° 046-2024-EDF-UF-CPAT/INEN, elaborado por el Equipo de Disposición Final de Bienes; para que, se proceda a la rectificación del referido Anexo 01, con la finalidad de continuar con los trámites administrativos correspondientes;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que, dicha solicitud amerita la emisión del presente acto resolutivo; el mismo que, formará parte integrante de la Resolución Administrativa N° 000017-2024-OGA/INEN y su Anexo 01; asimismo, se deberá dejar subsistente los demás extremos que contiene, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente;

Contando con los vistos de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR la Resolución Administrativa N° 000017-2024-OGA/INEN y su Anexo 01, de fecha 20 de febrero de 2024; al no haber contemplado las cantidades totales correspondiente a los campos de: i) valor neto, ii) cantidad, iii) peso neto en kilos; y, iv) peso neto en toneladas; el cual, quedará redactado de la siguiente manera:

DICE:

ANEXO N° 01

RELACIÓN DE BIENES CALIFICADOS COMO RAEE

Entidad: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas														
Ítem N°	Código Patrimonial	R.P. N°	Denominación del Aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto S/.	Ubicación física del RAEE	Categoría	Subcategoría	Cantidad	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE	Condición del RAEE
1	532234770012	63927	ELECTROCARDÍGRAFO	MORTARA	1503.020402	1.00	Sede Principal del INEN	8	8.1	1	2.63	0.00263	Completo	Inoperativo
2	532250000011	65335	EQUIPO ECÓGRAFO - ULTRASONIDO	SONOSITE	1503.020402	1.00	Sede Principal del INEN	8	8.1	1	3.85	0.00385	Completo	Inoperativo

DEBE DECIR:

ANEXO I

RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAEE

Entidad: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas														
Ítem N°	Código Patrimonial	R.P. N°	Denominación del Aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto S/.	Ubicación física del RAEE	Categoría	Subcategoría	Cantidad	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE	Condición del RAEE
1	532234770012	63927	ELECTROCARDIOGRAFO	MORTARA	1503.020402	1.00	Sede Principal del INEN	8	8.1	1	2.63	0.00263	Completo	Inoperativo
2	532250000011	65335	EQUIPO ECOGRAFO - ULTRASONIDO	SONOSITE	1503.020402	1.00	Sede Principal del INEN	8	8.1	1	3.85	0.00385	Completo	Inoperativo
TOTALES						2.00				2	6.48	6.48648		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WYBLUOT**





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER subsistente los demás extremos que contiene la citada Resolución Administrativa y su Anexo 01.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Oficina de Logística; y, la Oficina de Contabilidad y Finanzas, la presente Resolución para las acciones correspondientes, según sus competencias y responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, dentro de los quince (15) días hábiles de emitida la presente Resolución, gestione su publicación en el portal institucional del INEN y el Anexo 01 rectificado de la Resolución Administrativa N° 000017-2024-OGA/INEN; y que luego, en el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la publicación referida, se remitirá a la DGA, una nueva solicitud de publicación en el portal institucional del MEF con las documentaciones correspondientes; así como, indicar los datos de los servidores civiles responsables del procedimiento en la Institución; a fin, que los Sistemas de Manejo RAEE presenten por escrito su interés de ser beneficiarios de los bienes materia de donación, en mérito a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y su modificatoria.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de
Administración





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ANEXO N° 01

RELACIÓN DE BIENES CALIFICADOS COMO RAAE

Entidad: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

Ítem N°	Código Patrimonial	R.P. N°	Denominación del Aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto S/.	Ubicación física del RAAE	Categoría	Subcategoría	Cantidad	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAAE	Condición del RAAE
1	532234770012	63927	ELECTROCARDIOGRAFO	MORTARA	1503.020402	1.00	Sede Principal del INEN	8	8.1	1	2.63	0.00263	Completo	Inoperativo
2	532250000011	65335	EQUIPO ECOGRAFO - ULTRASONIDO	SONOSITE	1503.020402	1.00	Sede Principal del INEN	8	8.1	1	3.85	0.00385	Completo	Inoperativo
TOTALES						2.00				2	6.48	6.48648		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WYBLUOT**

